

**UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR**  
**RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N.º 040-2022-U.CIENTÍFICA-VR**

**Lima, 27 de julio de 2022**

**VISTO:**

La Resolución Vicerrectoral N° 014-2019-U.CIENTIFICA-VR del 26 de junio de 2019, que establece lineamientos para el proceso de matrícula.

Reglamento General de la Universidad Científica del Sur.

Reglamento de estudios de pregrado de la Universidad Científica del Sur.

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Científica del Sur S.A.C. es una persona jurídica de derecho privado que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993; en concordancia con la Ley Universitaria N.º 30220, vigente a partir del día 10 de julio de 2014; sus estatutos sociales; y por la Ley General de Sociedades; gozando de autonomía universitaria, según lo dispuesto por la licencia de funcionamiento institucional emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, mediante Resolución N.º 039-2018-SUNEDU/CD del 30 de abril de 2018.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 052-2021-SUNEDU/CD del 18 de mayo del 2021 se aprobó la modificación de licencia institucional que reconoce la creación de los locales de Ate, Lima Norte y Santa Beatriz y los 10 programas académicos de pregrado en modalidad presencial para adultos que trabajan.

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno y académico, entre otros;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Universidad Científica del Sur dispone que uno de los fines de esta universidad es la formación de profesionales de alto nivel en los campos de la ciencia, tecnología y humanidades, con iniciativa y capacidad para impulsar el desarrollo y la transformación social en beneficio de la población nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 16 del mencionado reglamento establece que el Vicerrectorado Académico es el órgano responsable de la gestión académica de la Universidad; asimismo, de acuerdo con el inciso 5 del artículo 18 del mencionado reglamento establece que el Vicerrectorado Académico tiene como función conducir y supervisar la implementación del régimen general de estudios;

Que, de acuerdo con el artículo 44 del reglamento referenciado establece que la Subgerencia de Servicios Académicos y Sedes Externas es el órgano responsable de asegurar y facilitar de modo oportuno el soporte necesario para la adecuada prestación del servicio educativo de la Universidad;

Que la Unidad de Registros y Programación sugirió una revisión de los lineamientos establecidos, a fin de garantizar la adecuada interpretación de estos;

Que, el Vicerrectorado Académico luego de la revisión se establecieron los siguientes lineamientos:

1. La matrícula sucesiva en la Universidad no involucra la intención de matrícula.
2. El área de Registros y Programación elabora y publica los rangos, antes del proceso de matrícula. El criterio para elaborar el orden de prioridad de matrícula es de mayor a

menor, toma en cuenta el promedio ponderado acumulado y no sectoriza por programa académico.

3. El estudiante podrá registrar matrícula en los cursos y horarios de acuerdo con su avance académico, siempre y cuando cumpla con el (los) requisito(s) de cada curso(s) y no presente cruce de horarios entre estos.
4. El número máximo de créditos en el que se puede en el que puede matricularse un estudiante es de veinticuatro (24) en un ciclo académico regular y de once (11) en cursos de verano. Excepcionalmente, el estudiante con **promedio ponderado acumulado de 16 o más que curse el último ciclo de estudios** puede:
  - Matricularse hasta en veintiséis (26) créditos en un ciclo regular y once (11) créditos en cursos de verano; y/o
  - Matricularse simultáneamente en el curso requisito y el curso correspondiente, teniendo en consideración que no aplica a los cursos de tesis o de investigación.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas al Vicerrector Académico de la Universidad Científica del Sur;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** los lineamientos de matrícula adicionales a los establecidos en el Reglamento de Estudios de Pregrado:

1. La matrícula sucesiva en la Universidad no involucra la intención de matrícula.
2. El área de Registros y Programación elabora y publica los rangos, antes del proceso de matrícula. El criterio para elaborar el orden de prioridad de matrícula es de mayor a menor, toma en cuenta el promedio ponderado acumulado y no sectoriza por programa académico.
3. El estudiante podrá registrar matrícula en los cursos y horarios de acuerdo con su avance académico, siempre y cuando cumpla con el (los) requisito(s) de cada curso(s) y no presente cruce de horarios entre estos.
4. El número máximo de créditos en el que se puede en el que puede matricularse un estudiante es de veinticuatro (24) en un ciclo académico regular y de once (11) en cursos de verano. Excepcionalmente, el estudiante con **promedio ponderado acumulado de 16 o más que curse el último ciclo de estudios** puede:
  - Matricularse hasta en veintiséis (26) créditos en un ciclo regular y once (11) créditos en cursos de verano; y/o
  - Matricularse simultáneamente en el curso requisito y el curso correspondiente, teniendo en consideración que no aplica a los cursos de tesis o de investigación.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Vicerrectoral N° 014-2019-U.CIENTIFICA-VR del 26 de junio de 2019.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la universidad e interesados para conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Mg. Lorenzo Javier Wong Lam  
Vicerrector Académico (e)



  
Ing. Monica E. Gerónimo Arroyo de M.  
Secretaria General

